

RADICACIÓN 080014189008-2020-00410-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ RESTREPO  
DEMANDADO: LUZ MERY MEZA CERVANTES Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00410-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 27 de 2020.

**SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, JUAN CARLOS GONZALEZ RESTREPO, a través de endosatario judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUZ MERY MEZA CERVANTES Y ANDRES AVELINO ANICHIARICO CANTILLO, para que se les ordene a pagar la suma de \$30.625.000,00 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No.001, anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO No.001, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

I.- Ordenase a LUZ MERY MEZA CERVANTES Y ANDRES AVELINO ANICHIARICO CANTILLO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JUAN CARLOS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

GONZALEZ RESTREPO la suma de \$30.625.000.00 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No.001, anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. YERLIS PEINADO MORELOS, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc4e344c7c8fb67dbclf6bff454620c7416c4682e11896b65f604c37d77ad9e

Documento generado en 27/10/2020 04:55:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>